

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003- 2021-00399-00

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante dentro del presente Verbal Especial regido por la Ley 1561 de 2012 y que adelantada por ALBA ELSY y MARLENY GONZALEZ OCAMPO, en contra de personas indeterminadas.

II. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 6 numeral 1 de la Ley 1561 de 2012 que contra la providencia que rechaza la demanda procede el recurso de apelación.

A su vez el canon 321 del C.G.P. aduce que es apelable el auto que rechaza la demanda.

Frente a la oportunidad para interponer el recurso, el artículo 322 del C.G.P, inciso 3, indica que:

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Teniendo en cuenta que dicho recurso fue interpuesto en el término de ley , se concederá el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO por así disponerlo el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por el mandatario judicial de la parte demandante dentro del proceso Verbal Especial regido por la Ley 1561 de 2012 y que adelantada por ALBA ELSY y MARLENY GONZALEZ OCAMPO, en contra de personas indeterminadas, en el efecto SUSPENSIVO.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ENVÍESE** el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces del Circuito (Reparto) en esta ciudad, donde se surtirá la alzada

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

Rad. 17001-40-03-003- **2021-00399-00**



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab52e8cdae0074c065da2323c9d86f576dddb9593ceb08cf2236eb04a01f5447**

Documento generado en 08/02/2022 03:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>